Expediente: **13751/24**
Carátula: **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN C/ CETROGRAR S.A. Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **10/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20275751228 - CETROGRAR S.A. , -DEMANDADO
90000000000 - TARJETA NARANJA S.A.U., -DEMANDADO
30715572318221 - PODER JUDICIAL DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 13751/24

H108012841192

Expte.: 13751/24

JUICIO: PODER JUDICIAL DE TUCUMAN c/ CETROGRAR S.A. Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO

San Miguel de Tucumán, 09 de septiembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PODER JUDICIAL DE TUCUMAN c/ CETROGRAR S.A. Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 09/10/2024, se apersona ANA MARIA ROSA PAZ, Fiscal subrogante de la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la IIda Nom., en calidad de representante del Poder Judicial de Tucumán y promueve demanda contra CETROGAR S.A y de TARJETA NARANJA S.A., tendiente al cobro de la suma de Pesos Cien Mil ($100.000), cada uno, con más intereses, gastos y costas.

Que por disposición del Centro de Mediación Judicial mediante Resolución dictada en el Legajo N° 7962/21 el 28/06/22 se hizo efectivo el apercibimiento por la incomparecencia injustificada a las Audiencias de Mediación Prejudicial Obligatoria y se impuso una multa de $100.000 (Pesos Cien Mil) contra cada codemandado.

Que intimadas de pago y citadas de remate, solo la parte codemandada CETROGAR S.A. se apersona en autos por intermedio de su letrado apoderado Dr. Andres Carlos Ostengo y comunica el pago de la suma de $100.000 acompañando comprobante de deposito judicial de fecha 20/11/2024. La codemandada TARJETA NARANJA S.A. no se apersona en autos.

Dispuesto el traslado a la actora de lo informado por CETROGAR S.A., la actora en fecha 14/02/2025 solicita se tenga por cancelado la deuda respecto de la firma CETROGAR S.A. y se

continué la presente ejecución en contra de TARJETA NARANJA S.A.

En tal estado, en fecha 26/08/2025 los autos son llamados a despacho para resolver.

Abordando la cuestión central, de las constancias de autos se desprende que intimadas de pago, solo la codemandada CETROGAR S.A. se apersona en autos cancelando el capital reclamado, no así TARJETA NARANJA S.A.

Atento a ello, corresponde tener por cancelada la deuda reclamada en autos respecto de la codemandada CETROGAR S.A. y continuar la presente ejecución en contra de TARJETA NARANJA S.A.

Restando expedirme sobre las costas, resalto que la coaccionada CETROGAR S.A. abona la deuda reclamada con posterioridad al inicio de la presente demanda, lo que generó que la actora ponga en movimiento todo el aparato jurisdiccional para obtener el cobro de sus acreencias, y la codemandada TARJETA NARANJA S.A. no se apersona en autos, por lo que corresponde que las costas sean soportadas por las demandadas. Art.61 CPCCT.

Asimismo, corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes, tomando como base regulatoria la suma de $100.000, actualizada a la fecha de la presente resolución.

Así se regulan los porcentajes del 11% a la letrada apoderada de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en el valor de media consulta escrita de abogado incluido el 55 % de procuratorios atento el doble carácter.

Igual criterio se seguirá respecto de los honorarios del letrado apoderado de la codemandada CETROGAR S.A., fijandose los mismos en el valor de media consulta escrita de abogado incluido el 55 % de procuratorios atento el doble carácter

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER por **CANCELADA** la deuda reclamada en autos respecto de la codemandada CETROGAR S.A. en razón del Pago efectuado, por lo considerado.-

II.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Poder Judicial de Tucumán, contra TARJETA NARANJA S.A. hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de Pesos Cien Mil ($100.00), con más intereses, gastos y costas.-

Se aplicará para el cálculo de intereses lo establecido en los arts. 50 de la Ley 5121 y sus modificatorias.-

III.- COSTAS a las demandadas. Art.61 CPCCT.-

IV.- REGULAR HONORARIOS a la letrada Ana Maria Rosa Paz, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Doscientos Ochenta Mil ($280.000)**, y al letrado Andres Carlos Ostengo, apoderado de la codemandada CETROGAR S.A., en la suma de **Pesos Doscientos Ochenta Mil ($280.000)** atento lo considerado.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 09/09/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.